

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada el demandado: **ALEXANDER JIMENEZ CASTILLO CC. 94.520.872**, al interior del presente proceso ejecutivo, se encuentra debidamente notificado por los arts. 291 y. 292 CGP, dentro del término de ley no canceló la obligación ni propuso excepciones. (FOLIO 011-015 EXPEDIENTE DIGITAL) Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 22 de enero del 2024.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO MARFIL B VIS P.H. NIT. 901.247.319- 3
DEMANDADO: ALEXANDER JIMENEZ CASTILLO CC. 94.520.872
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00244-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.112_
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda presentada por **CONJUNTO MARFIL B VIS P.H. NIT. 901.247.319- 3 contra ALEXANDER JIMENEZ CASTILLO CC. 94.520.872**, quien se encuentra debidamente notificada de conformidad con el art. 291 y 292 CGP, fue enviados y recibidos, el día 11 de noviembre y 06 de diciembre del 2023 , conforme obra a folio 011-015 del expediente digital, Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas procesales a la parte demandada. Liquidense por secretaría. Incluir como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 300.000.00 Mcte.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

SEXTO: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la demandada **ALEXANDER JIMENEZ CASTILLO CC. 94.520.872**, en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SEPTIMO.- GLOSAR y poner en conocimiento a la parte interesada de la respuesta de BANCO DE BOGOTA, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 23 DE ENERO DEL 2024

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98d2cafcd1b7df566a529922afa22ce2b5e8feab3842e8c79cef2020d67667a**

Documento generado en 21/01/2024 06:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>